



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

## RECOMENDACIÓN NÚMERO 035/2015

Caso de omisión en la prevención, reparación y  
procuración de la violencia contra la mujer y acoso sexual.

Morelia, Michoacán a 07 de mayo de 2015.

**M.V.Z. Ezequiel Chávez Sánchez**

Director General del Parque Zoológico "Benito Juárez".

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1°, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Local; 1, 2, 3 fracciones I, VI, VII y VIII, 4, 8 fracciones I y III, 9 fracciones I, II, III y XXII, 14, 17 fracciones I, IV y VI, 25, 26 fracción III, 29 fracciones I, II, VI, XII y XIII, 59, 75, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos<sup>1</sup> y los artículos 1, 2 fracciones I, III, VI y VII, 4, 5, 15 fracciones I y III, 16, 17, 29, 30 fracción III, 75 fracción IV, 98 fracción III, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento Interior de la misma; es competente para conocer y resolver la queja número **MOR/646/13**, presentada por [REDACTED] por hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, consistentes en intimidación y hostigamiento sexual, atribuidos al M.V.Z José Luis Sánchez Castañeda, Encargado de la Unidad Operativa de Mamíferos del Parque Zoológico "Benito Juárez" de Morelia, Michoacán y al M.V.Z. Martín Zavala Mondragón, ex-Director del Parque Zoológico mencionado; previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

2. [REDACTED], mediante comparecencia de fecha 09 de julio de 2013, presentó el escrito de fecha 29 de junio de 2013, dirigido al director del Parque Zoológico

<sup>1</sup> Ley emitida el 24 de diciembre de 2007, aplicable para su substanciación y resolución en virtud de tratarse de un asunto que se encontraba en trámite a la entrada en vigor de la Ley vigente.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org.mx

“Benito Juárez”, el cual solicitó fuera tomado como queja en esta Comisión en contra de José Luis Sánchez Castañeda, Encargado de la Unidad Operativa de Mamíferos del mencionado Zoológico y de Martín Zavala Mondragón, ex-Director del mismo Zoológico, por hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, mismos que fueron calificados con fecha 29 de julio como intimidación y hostigamiento sexual (fojas 02 a 11).

3. Mediante el oficio 4910 se solicitó al Director del Parque Zoológico que rindiera un informe sobre los hechos señalados por la quejosa, por una parte lo rindió José Luis Sánchez Castañeda, mismo que fue recibido con fecha 03 de septiembre del mismo año (fojas 13, 14, 17 y 18) y por otra parte Martín Zavala Mondragón, recibido con fecha 04 de septiembre (fojas 19 a 26). Tales informes fueron mostrados a la parte quejosa y con fecha 13 de septiembre hizo llegar a este Organismo las manifestaciones que consideró (fojas 29 a 41).

4. Con fecha 19 de septiembre, se decretó la apertura del período probatorio y en virtud de que no hubo una conciliación entre las partes, se desahogó la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas el día 09 de octubre de 2013 y una vez agotada la etapa probatoria, con fecha 19 de diciembre de 2014, se ordenó poner los autos a la vista para que se emitiera la resolución que conforme a derecho correspondiera; previos los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I

5. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán es competente para conocer y resolver la inconformidad de la quejosa, por hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, consistentes en intimidación y hostigamiento sexual, atribuidos a José Luis Sánchez Castañeda, Encargado de la Unidad Operativa de Mamíferos del Parque Zoológico “Benito Juárez” de Morelia, Michoacán y a Martín Zavala Mondragón, ex-Director del mismo Parque Zoológico.

II

6. De la lectura de la inconformidad presentada ante este Organismo por la parte quejosa, se advierte que a la autoridad señalada como responsable le reclama la intimidación y el



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org.mx

hostigamiento sexual, circunstancia que se califica como un comportamiento que lesiona la dignidad humana de la víctima.

7. Por lo que del análisis detallado de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, quedaron demostradas las transgresiones al derecho humano *a no ser acosado u hostigado sexualmente*, a *disfrutar una vida libre de violencia física, sexual y psicológica* y a *que se realicen acciones efectivas para prevenir la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, en base a las consideraciones de hecho y derecho que prosiguen.

### III

8. *Los derechos humanos laborales* son aquellas condiciones de vida indispensables y mínimas que garantizan la vida digna, libertad e igualdad de los trabajadores. Específicamente se contempla el *derecho a no ser acosado u hostigado sexualmente*. No sufrir acoso y/o ataque sistemático de manera directa o indirecta, de parte de una o más personas (compañeros o entre superiores o inferiores jerárquicos), con el objetivo o efecto de crear una inestabilidad laboral, física y psicológica.

9. Estos derechos son vulnerados cuando existe el acoso u hostigamiento sexual en el centro de trabajo. El acoso sexual se constituye entonces, en una conducta basada en una coerción sexual donde el agresor intenta forzar la voluntad o la conducta sexual de la víctima, aún y cuando la víctima deja clara su incomodidad y desinterés, en corresponder al agresor.

10. Los derechos humanos que reivindican la ampliación de concepto de humanidad en la mujer son conocidos como *Derechos de la Mujer*, específicamente se contempla el derecho de la mujer a *disfrutar una vida libre de violencia física, sexual y psicológica*, que puede ser violados por la omisión, negativa o restricción en la prevención, reparación y procuración en la eliminación de la violencia en contra de la mujer.

11. El *derecho a la integridad personal*, es el que tiene todo ser humano a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, específicamente está el derecho a *que se realicen acciones efectivas para prevenir la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* cuya violación puede darse cuando exista amenazas e intimidación



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

12. En los artículos 1º párrafos primero y último y 4º párrafo segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra el principio de igualdad garantiza el acceso a una vida libre de violencia en todos los ámbitos de la vida social como son la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad, etc. Impone a las autoridades del Estado Mexicano, las obligaciones de adoptar medidas adecuadas para la protección efectiva de la mujer contra todo acto de violencia y discriminación por género, como lo es el acoso sexual, siendo éste una de las formas de violencia contra la mujer más frecuentes.

13. En ese contexto, del análisis de los artículos 1, 3, 7 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1, 2.2, 17 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 1, 2, 3, 4.1, 5 inciso a) y 15.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 6, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" y 1, 2, 3 y 6 el Convenio número 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se advierte que las normas internacionales antes citadas, prohíben la violencia contra la mujer considerando como tal cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado entre dichas formas de violencia de las que son víctimas las mujeres por el hecho de ser mujeres está precisamente el acoso sexual.

14. Según lo establecido por las normas internacionales mencionadas en el párrafo anterior, la violencia contra la mujer incluye la violencia física, psicológica y sexual y será considerada como tal aquella que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona. Comprende violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y **acoso sexual** en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

15. En México, el **acoso sexual es sancionado como delito** (materia penal); **como una falta administrativa** (en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos) y **como una causa de rescisión** (terminación) de la relación de trabajo (en materia laboral).



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

**16.** El acoso sexual es tipificado como delito, según lo establecido en el artículo 259 Bis del Código Penal Federal y 246 bis del Código Penal del Estado de Michoacán. Se desprende que los elementos del acoso sexual como delito son:

- a) El asedio con fines lascivos a una persona de cualquier sexo, es decir, la víctima puede ser hombre o mujer;
- b) El comportamiento del agresor(a) ha de ser reiterado sobre la víctima y consiste en que el (la) agresor(a) para sí o para un tercero solicita a la víctima que realice cualquier tipo de actos de naturaleza sexual.
- c) Lo anterior, valiéndose el (la) agresor(a) de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra naturaleza que implique subordinación entre el (la) agresor(a) y la víctima.



**17.** El acoso sexual únicamente se persigue por querrela de la parte ofendida, es decir, que para que pueda iniciarse la averiguación previa penal correspondiente en contra del presunto responsable, se requiere que la víctima denuncie los hechos y para que sea punible es necesario que esté acreditado que se causó un perjuicio o daño psicológico a la víctima.

**18.** Todas las personas físicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el sector público, es decir, para el Estado Mexicano en cualquiera de sus tres niveles de gobierno: la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas o los municipios, así como en las empresas públicas, los fideicomisos públicos, las entidades paraestatales, los organismos descentralizados y los organismos autónomos de los gobiernos federal, del Distrito Federal y las Entidades Federativas y de los municipios, en virtud de su estatus de servidores públicos tienen la obligación de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas en razón de sus empleos, cargos o comisiones públicos.

**19.** En consecuencia, los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deben abstenerse de realizar actos o de tener comportamientos de índole sexual que atenten contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, como lo es el



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

acoso sexual, por tratarse de una conducta de naturaleza sexual indeseada y ofensiva para quien es víctima de ella.

20. En materia laboral, el acoso sexual es causa de cese para el trabajador que haya cometido el mismo, por tratarse de una conducta que conlleva una falta de probidad y honradez y que implica la comisión de actos inmorales en el centro de trabajo. Por lo tanto, los empleados ya sean del sector público o del sector privado que cometen acoso sexual, previo el procedimiento establecido por la ley, **podrán ser cesados (despedidos) sin responsabilidad para el patrón**, dándose por terminada la relación de trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º bis inciso b), 46 y 47 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo; 46 fracción V inciso d) y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 38 fracción VI inciso g) y 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

MENTACIÓN LEGISLATIVA

GUIMIE 210

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo contemplan el acoso sexual como una forma de violencia de género, es decir, como una modalidad de las agresiones de las que las mujeres son víctimas por el solo hecho de ser mujeres.

22. De esta suerte, atendiendo a la definición de acoso sexual dada por la legislación penal; así como lo previsto sobre el particular, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo y considerando el criterio sostenido por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tiene que **para esta Comisión los elementos constitutivos del acoso sexual son:**

- a) **Actitudes, palabras o gestos de índole sexual indeseadas y ofensivas para quien las recibe**, pudiendo ser la víctima una mujer o un hombre, que se dan en el contexto de un ejercicio abusivo del poder por parte del agresor hacia la víctima, que ocurre en el ámbito familiar, laboral, escolar o en cualquier otra situación en la que puede o no haber una subordinación.
- b) **El agresor que puede ser del género masculino (hombre) o femenino (mujer) para satisfacer ya sea su apetito sexual o el de un tercero, valiéndose de su posición de poder,**



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

autoridad o superioridad, presiona a la víctima que no necesariamente tiene que ser del sexo opuesto para realizar favores sexuales, ya sea a cambio de la promesa de darle a la víctima un trato preferencial en determinada situación, o bien, con la amenaza de causarle a la víctima un daño o perjuicio en su situación actual o futura, en el caso de no ceder a sus pretensiones sexuales.

- c) La intencionalidad del agresor es forzar la conducta sexual de la víctima, aún y cuando la víctima ha dejado claro en forma inequívoca, ya sea de palabra o de obra, que se siente incómoda y que no tiene ningún interés, ni deseo en recibir la atención sexual del agresor.

Las consecuencias que el acoso sexual genera son:



a) **Problemas fisiológicos:** como dolores de estómago y de cabeza, tensión muscular, náuseas, trastornos gastrointestinales, alergias, disturbios del sueño (insomnio).

JUN  
LEO  
ITO

b) **Problemas psicológicos:** que pueden ser duda, depresión, ansiedad, enojo, impotencia, vergüenza, frustración, miedo, depresión, falta de motivación, dificultad de concentración, baja autoestima, relaciones personales restringidas, irritabilidad, angustia, agresividad, enfermedades psicosomáticas, tendencia o comportamiento suicida.

c) **Problemas en el entorno de la persona** como son mala comunicación con la familia; relaciones interpersonales conflictivas; disminución en la calidad de vida, reducción de la satisfacción con el trabajo, estrés, ausentismo, cambio de carrera o de trabajo, disminución en la productividad, desinterés por la escuela, el trabajo o la familia.

#### IV

24. De los actos reclamados por la quejosa como violatorios de sus derechos humanos, mismos que dice fueron cometidos en su agravio por José Luis Sánchez Castañeda, Encargado de la Unidad Operativa de Mamíferos del "Zoológico" y por Martín Zavala Mondragón, ex-Director del parque zoológico antes mencionado y con base a lo establecido en los artículos 29, fracción I, 61, fracción IV, 73, 74 y 75 de la Ley de esta Comisión se estudiará y valorará los elementos probatorios ofrecidos por las partes en diversas oportunidades procesales, así como



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

las pruebas para mejor resolver incorporadas de oficio por este Organismo, bajo el principio de la sana crítica los siguientes elementos:

- a) Copia simple del escrito de fecha 29 de junio de 2013, firmado por la quejosa y dirigido al director del "Zoológico", en el cual la quejosa hizo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, relativas al acoso sexual del que fue víctima, mismo al que fue sometida por el José Luis Sánchez Castañeda, Encargado de la Unidad Operativa de Mamíferos del "Zoológico"; asimismo, dicho escrito contiene los detalles de la entrevista que con fecha 30 de mayo de 2013, la quejosa junto con [REDACTED] [REDACTED] sostuvieron con Martín Zavala Mondragón, entonces Director del "Zoológico" (fojas 3 a 10).
- b) El informe rendido por José Luis Sánchez Castañeda, Encargado de la Unidad Operativa de Mamíferos del "Zoológico", de fecha 02 de septiembre de 2013 (fojas 17 a 18).
- c) El informe rendido por Martín Zavala Mondragón, entonces Director del "Zoológico", presentado con fecha 04 de septiembre de 2013 (fojas 19 a 26).
- d) El escrito de fecha 13 de septiembre de 2013, por el cual la quejosa realizó las manifestaciones que estimó pertinentes con relación a los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables y sus anexos consistentes en el registro de atención pre hospitalaria con folio 5894866, de fecha 31 de mayo de 2013 en el que se le brindó primeros auxilios a la quejosa en las instalaciones del "Zoológico", por haber sufrido una crisis nerviosa y contra-recibos de diversas facturas emitidas por ella en cuanto proveedora, relativas a la venta de conejos que la quejosa realizó al "Zoológico" y dice se le adeuda el pago de esas sumas de dinero (fojas 29 a 41).
- e) Escrito de ofrecimiento de pruebas del 08 de octubre de 2013, en el que anexó comprobantes de pago expedidos a la quejosa por el "Zoológico", relativos a los salarios (fojas 51 a 57).
- f) Acta circunstanciada de inspección ocular realizada con fecha 18 de octubre de 2013, al área de conejos del "Zoológico", que describe las características del lugar y los bienes muebles que lo conforman, el grado de visibilidad desde el exterior hacia el interior del área de conejos, la distancia a la que se encuentra la oficina más cercana, nombre del personal de vigilancia en el interior del "Zoológico". Se adjuntaron 21 fotografías en blanco y negro, con imágenes del área de conejos (fojas 67 a 83).



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

- g) La confesional desahogada con fecha 22 de octubre de 2013 a cargo de Martín Zavala Mondragón, entonces Director del "Zoológico" (fojas 84 a 86).
- h) El expediente laboral de la quejosa integrado en el "Zoológico, que incluye los contratos de trabajo por tiempo determinado celebrados por la quejosa con "El Zoológico" (fojas 106 a 142).
- i) La declaración testimonial de [REDACTED] rendida con fecha 25 de marzo de 2014 (fojas 146 a 152).
- ñ) El dictamen psicológico número REDJ/14/49 de fecha 10 de noviembre de 2014, realizado por la psicóloga adscrita a esta Comisión y relativo a la evaluación psicológica que le practicó a la quejosa para determinar la existencia de daño psíquico o un detrimento psicológico en relación con el acoso sexual que dice haber sufrido la quejosa (fojas 163 a 171).

25. En el caso que nos ocupa, este Organismo otorga valor probatorio a aquellos documentos presentados oportunamente por las partes y que no fueron controvertidos ni objetados, ni cuya autenticidad fue puesta en duda, que serán valorados en el considerando correspondiente.

V

26. Del análisis de las declaraciones vertidas por la autoridad responsable y las de la parte quejosa se denota que la quejosa prestaba sus servicios como médico veterinaria para el Parque Zoológico "Benito Juárez" de Morelia. Durante esa labor, la quejosa señaló que en varias ocasiones José Luis Sánchez Castañeda, le hizo comentarios o preguntas incómodas sobre su vida conyugal, así como insinuaciones para sostener una relación sentimental con ella. La quejosa dice que le expresó su desagrado por ése tipo de preguntas y comentarios por considerarlas ofensivas e inapropiadas, y le solicitó no volviera a hacerlos. Sobre ello, Sánchez Castañeda no se disculpó por su conducta y la chantajeó debido a su parentesco con el subdirector del Zoológico, con obtener problemas en su trabajo si no accedía a tener una relación amorosa con él.

27. La quejosa dice que durante ese periodo incluso tuvo que hacer maniobras para zafarse de los abrazos y caricias que intentó Sánchez Castañeda y que el biólogo Octavio Oropeza Miranda se había percatado de ello. Pero Sánchez Castañeda continuó con un comportamiento



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

sexual inapropiado hacia ella, ya que la interceptó a bordo de un vehículo del Zoológico y se ofreció a llevarla en el carrito hasta su área de trabajo, creyendo que éste no le volvería a faltar el respeto accedió a que la trasladara, pero durante el trayecto le cuestionó sobre su vida marital y le hacía piropos por su apariencia física.

28. La quejosa precisó que en virtud de que Sánchez Castañeda no se retiraba del área de conejos, comenzó a realizar sus labores para que la viera ocupada, pero Sánchez Castañeda comenzó a masturbarse por encima de la ropa y llena de pánico se alejó corriendo del área de conejos para ponerse a salvo y detrás de ella Sánchez Castañeda diciéndole que la visitaría diariamente, que no debía de tener miedo. En el trayecto se encontró con el biólogo Octavio Oropeza Miranda, quien la notó muy pálida y temblorosa por lo que le contó lo ocurrido y éste le aconsejó informar al director del Zoológico, pero continuó con sus actividades laborales, sin que Sánchez Castañeda volviera a molestarla durante ese día. Hasta el día siguiente la quejosa reportó el acoso sexual sufrido por Sánchez Castañeda con la contadora Paola Díaz, Delegada Administrativa del Zoológico, quien después de escucharla le comentó que el director tomaría "cartas en el asunto".

29. Posteriormente Martín Zavala Mondragón, entonces director del Zoológico la citó el 30 de mayo de 2013 en su oficina para tratar el asunto y acudió acompañada de [REDACTED]. Al verla acompañada, el entonces director le pidió hablar a solas, una vez a solas éste le dijo que no había motivo para que su hermano estuviera presente pues el asunto debía de tratarse con discreción. Después de comentarle lo ocurrido, le solicitó se sancionara a Sánchez Castañeda, por la conducta sexual inapropiada que había tenido con ella y que se adoptaran las medidas pertinentes, dada la gravedad del caso. Pero el entonces director del Zoológico trató de convencerla para olvidara el asunto pues se trataba de un malentendido y que si denunciaba la quejosa ya no podría continuar prestando sus servicios en el Zoológico, pues no tenía porqué verse inmiscuido en escándalos y esos problemas debían arreglarse afuera pues no le correspondía a la institución atenderlos, ni resolverlos.

30. Según la quejosa el entonces director del Zoológico le pidió que pensara bien las cosas, pues si denunciaba la darían de baja, además de advertirle que desde su punto de vista debía



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

tener testigos para probar su dicho y que además existía otra versión de los hechos por lo que Sánchez Castañeda podía demandarla también a ella si no lograba comprobarle nada.

31. Con fecha 31 de mayo de 2013, al realizar sus actividades en el Zoológico, la quejosa comenzó a sentirse mal físicamente y pidió auxilio a su compañero Octavio Oropeza para que llamara a una ambulancia. Fue atendida por paramédicos por una crisis nerviosa derivada de un factor de su entorno cercano debido al temor que sentía de que Sánchez Castañeda volviera a atacarla o incluso abusar sexualmente de ella

32. Por otro lado, mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2013, Sánchez Castañeda, rechazó que hubiera tenido actitudes, palabras o gestos de índole sexual que fueran inapropiados u ofensivos con la quejosa. Sostuvo que los hechos narrados por la quejosa eran falsos, argumentó además que por su edad y su estado civil no podría haber desplegado el comportamiento sexual que la quejosa le atribuía. Declaró que fue la quejosa quien se dirigía con él para solicitarle le diera una orientación acerca del manejo del área de conejos del Zoológico y se limitó a asesorarla, sin que en ningún momento tuviera un comportamiento sexual inapropiado ni ofensivo con la quejosa (fojas 17 a 18).

33. Por principio de cuentas, el acoso sexual se trata de una conducta de oculta realización en la mayoría de los casos, es decir, muchas veces no es posible allegarse de numerosos datos, en virtud de que el agresor procura casi siempre cometerla sin la presencia de testigos y no dejar ninguna otra evidencia o prueba, buscando con ello la impunidad.

34. Es precisamente por la circunstancia antes precisada en el párrafo anterior, que tratándose de acoso sexual tiene una especial importancia la prueba indirecta, esto es, aquella prueba que se refiere a las consecuencias del acoso sexual más que a la conducta en sí. Las consecuencias entonces son los problemas físicos, psicológicos y en el entorno de la persona, generados por el acoso sexual y que inexorablemente alteran la conducta de la víctima.

35. En el dictamen psicológico número REDJ/14/49 de fecha 10 de noviembre de 2014, la psicóloga Jennifer Reynoso Díaz, adscrita a esta Comisión se señaló el resultado de la entrevista clínica profunda a la quejosa en sus diferentes dimensiones y la aplicación de pruebas



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

psicológicas como: [REDACTED]

[REDACTED] con los que se concluyó que:

- a) La quejosa presenta tanto daño moral como psicológico consistente en trastorno por estrés postraumático agravado con trastorno de ansiedad generalizada derivados del comportamiento sexual indigno, inapropiado y ultrajante que Sánchez Castañeda tuvo con ella.
- b) Que presenta síntomas de sufrimiento psíquico, cambio de actitudes, incomodidad en presencia de hombres, sueños cotidianos de persecuciones, sensación de ahogo y le cuesta mucho trabajo llorar.
- c) La quejosa sufre disociación o incongruencia ideo-afectiva, trastorno por estrés postraumático agravado con trastorno de ansiedad generalizada, causado por el acoso sexual del que fue víctima.
- d) Que requiere de tratamiento psiquiátrico y psicológico para manejar el daño y ser funcional en las diversas áreas de su vida (fojas 163 a 171)

36. A las declaraciones de Sánchez Castañeda, se les da el valor probatorio de una confesión calificada divisible<sup>2</sup>, por lo que se toma en cuenta lo que le perjudica, esto es, que él aceptó haber tenido trato con la quejosa durante el tiempo en que prestó sus servicios para el Zoológico y durante la jornada de trabajo.

37. No se tiene en cuenta el argumento defensivo sobre la inexistencia de comportamiento sexual inapropiado y ofensivo por ser insuficiente para demostrarse, ya que no aporta ninguna prueba suponga fundadamente que sea otra la causa del sufrimiento psicológico de la quejosa, esto para poder descartar su participación en los hechos.

38. Por lo tanto, el acoso sexual que Sánchez Castañeda hizo a la quejosa en el lugar de trabajo, es una violación a los derechos humanos de la quejosa, específicamente a la no discriminación por razón de sexo, a la intimidad, a la integridad física, psíquica y sexual, a la

<sup>2</sup> Tesis: VI.2o. J/82, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, p. 337.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

salud, al bienestar personal y su derecho a vivir en un ambiente libre de violencia sexual en el trabajo.

39. Además, el Zoológico es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del gobierno de Michoacán, sectorizado a la Secretaría de Turismo de Michoacán. Por lo que dado el entorno en que se violaron los derechos humanos de la quejosa, Sánchez Castañeda, como servidor público se apartó de los principios rectores de la función pública de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y las obligaciones establecidas en los artículos 36 fracciones II y IX de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. También lo establecido en el artículo 44 fracciones I, V y XXI de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán que se encontraba vigente al momento de los actos reclamados por la quejosa.

40. La conducta de Sánchez Castañeda es una forma de discriminación y violencia de género según lo estipulado por los artículos 5 fracciones IV a VII y XI, 6 fracción V, 10, 11 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 6º fracciones II, VI, XI, XII, XXI y XXIII, 10 fracción I y 14 fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, además de ser su conducta presuntamente constitutiva de un delito previsto y sancionado por el artículo 246 bis del Código Penal del Estado de Michoacán.

41. En consecuencia, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima emitir recomendación por la naturaleza especialmente grave de la conducta perpetrada por José Luis Sánchez Castañeda, Encargado de la Unidad Operativa de Mamíferos del Zoológico y al ser éste sancionado como delito (materia penal); como una falta administrativa (en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos) y como una causa de rescisión de la relación de trabajo (en materia laboral).

42. Respecto a lo señalado por la quejosa en contra de Martín Zavala Mondragón, ex-Director del Zoológico, por no haber actuado ni sancionado a José Luis Sánchez Castañeda con un acta administrativa y por negarse a hacer la denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes lo contempla como cómplice del acoso sexual que la quejosa sufrió,



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

provocando que la conducta sexual inapropiada que recibía de Sánchez Castañeda quedara en la impunidad.

43. En el informe rendido por Martín Zavala Mondragón, entonces Director del Zoológico, a través del oficio sin número presentado con fecha 04 de septiembre de 2013 (fojas 19 a 22), acepta que aproximadamente a las 10:00 diez horas del 30 de mayo de 2013, sostuvo una entrevista con la quejosa y con el hermano de la quejosa en la oficina de la Dirección General del Zoológico, reconoció que la quejosa le hizo un relato de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, relativas al acoso sexual perpetrado por Sánchez Castañeda y le solicitó su intervención para prevenir, evitar y sancionar la conducta cometida por Sánchez Castañeda. Zavala Mondragón reconoce haber comentado que posiblemente se trataba de un malentendido y que por tratarse de un conflicto o problema entre particulares no le correspondía atender ni resolver y que le propuso a la quejosa conciliar con su agresor Sánchez Castañeda (fojas 19 a 22).

44. El ex-Director del Zoológico eludió con su conducta la debida diligencia para sancionar al agresor. También se abstuvo de denunciar inmediatamente los hechos ante el órgano de control que ejerce funciones de Contraloría y ante el Ministerio Público, sin que hubiera proporcionado todos los datos que tuviera con relación a los hechos, a fin de de evitar la impunidad y que el agresor de la quejosa fuera sancionado conforme a la ley.

45. Tal confesión adquiere el carácter de prueba plena, no aportó ningún documento para demostrar que una vez que tuvo conocimiento del acoso sexual atribuido a Sánchez Castañeda. Por lo que se denota la falta de responsabilidad en funciones de su cargo público como Director del Zoológico y la violación de los derechos humanos de la quejosa por omisión. Transgredió principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos al permitir y tolerar actos de acoso sexual contra cualquier empleado en la fuente de trabajo, por no realizar las acciones pertinentes para cesar (destituir) de sus funciones al agresor, dando por terminada la relación de trabajo conforme con el procedimiento establecido por la ley y al no denunciar inmediatamente los hechos ante el órgano de control que ejerce funciones de Contraloría y presentar la denuncia penal



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org.mx

correspondiente ante el Ministerio Público. Además de haber intentado conciliar a la víctima de acoso sexual laboral, con su agresor.

46. Las obligaciones señaladas en el párrafo anterior están establecidas en los artículos 133 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, 44 fracciones I, V y XXI de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán que se encontraba vigente al momento de la comisión de los actos. Los artículos 17 y 18 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán. Además de encuadrar su conducta en una forma de violencia institucional según lo dispuesto por los artículos 18 y 52 fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo. Finalmente, su conducta constituye el delito de encubrimiento, prevista y sancionada por el artículo 197 fracción III del Código Penal del Estado de Michoacán.

ORIENTACIÓN LEGAL  
SEGUIMIENTO

47. El director general del Zoológico por tener la calidad de patrón respecto de los trabajadores que prestan sus servicios para dicha institución, es el responsable de garantizar que en las relaciones de trabajo establecidas entre la institución con sus trabajadores sean respetados los derechos de los trabajadores.

48. Por lo que de acuerdo con lo establecido por 126 fracción VIII de la Ley General de Víctimas que faculta a esta Comisión para hacer recomendaciones con relación a la reparación de las violaciones de los derechos humanos de la quejosa, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos le hace en su función como Director General del Zoológico "Benito Juárez" las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA:** Presentar, dentro del término de 15 días, la denuncia penal que inicie la averiguación correspondiente por los posibles ilícitos en que incurrió José Luis Sánchez Castañeda, Encargado de la Unidad Operativa de Mamíferos del Zoológico y Martín Zavala Mondragón, ex-Director del Zoológico, por lo aquí señalado.

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

**SEGUNDA:** De vista al órgano de control interno para que inicie el procedimiento administrativo que determine la responsabilidad de José Luis Sánchez Castañeda, Encargado de la Unidad Operativa de Mamíferos del Zoológico y a Martín Zavala Mondragón, ex-Director del Zoológico, por los hechos materia de esta queja. *F117-122. Si*

**TERCERA:** Se brinde a la quejosa, a cargo del Zoológico de Morelia, la atención médica, psiquiátrica y psicológica necesaria, que permita restablecer su salud física y psíquica por el sufrimiento físico y emocional que se le causó por los actos de los que fue víctima.

**CUARTA:** Instruya a todo el personal del Zoológico, para que se abstengan de decir palabras, tener actitudes y realizar gestos que atenten contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de sus compañeros de trabajo o de las personas con quienes tengan relación con motivo de su trabajo. Apercibiéndoles que en caso de hacerlo se denunciarán los hechos ante la Coordinación de Contraloría del Estado y en el Ministerio Público de la adscripción.

**QUINTA:** Se capacite al personal del Zoológico, sobre el derecho de los trabajadores a tener una vida libre de acoso sexual en el trabajo, las conductas constitutivas de acoso sexual, las que no lo son y las sanciones que podrían imponerse. *Si. Foj. 123-120*

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá dar respuesta sobre la **aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales** siguientes a su notificación y remitir las pruebas correspondientes a su cumplimiento **dentro de un término de 15 días naturales** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación misma. La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad de hacer pública tal circunstancia (artículo 86 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos).

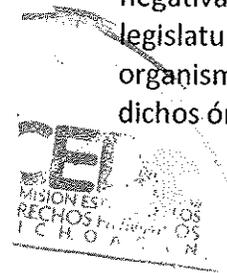
Llamo su atención al artículo 88 de la Ley de este organismo, en el que se establece que cuando una recomendación no sea aceptada o cumplida por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado se omita cumplirla, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, puede solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión. En concordancia a lo que establece la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1º párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia,

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” y al artículo 102 apartado B que refiere “cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la cámara de senadores o en sus recesos la comisión permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa”.



Atentamente  
ORIENTACION  
SEGUIMIENTO



Doctor José María Cázares Solórzano

Presidente

EGBP

Este documento ha sido revisado  
en todos sus aspectos legales  
Lic. Lorenzo Corro Díaz  
Coordinador de Orientación Legal,  
Quejas y Seguimiento